



CL

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-52/2022

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de ALMACENES VIDRI, S.A. de C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

[REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-52/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra No. [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ".

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. Con fecha 09 de marzo de 2022 el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA adjudicó a ALMACENES VIDRÍ, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por un monto total de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 72.74), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. La Orden de Compra No. 42/2022 fue emitida con fecha 9 de marzo de 2022, a favor de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V., por un monto de SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 72.74), más IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 16 de marzo de 2022.
- iii. En acta de recepción de fecha 11 de abril de 2022, suscrita por el señor Carlos Alberto Rodas Argueta, en representación de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V.; y por el Ing. Óscar Arsenio Palacios Osorio, Administrador de la Orden de Compra, consta que la recepción de los bienes objeto de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022 se efectuó esa misma fecha, fuera del plazo establecido en la Orden de Compra.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. En memorando [REDACTED] de fecha 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, el Administrador de la Orden de Compra No. 42/2022, Ing. Óscar Arsenio Palacios Osorio, solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. de C.V., por haber incurrido en retraso de veintiséis (26) días en el cumplimiento de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022 “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- v. En Memorando [REDACTED] de fecha 12 de septiembre de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V., por haber incumplido el plazo de entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- vi. Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día 21 de septiembre de 2022, suscrita por el licenciado Federico Anliker en su calidad de presidente de CEPA, delegó a la Gerencia Legal institucional para formar el expediente administrativo y dar inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V., por presunto incumplimiento en el plazo de entrega de la Orden de Compra No. [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- vii. En auto de las catorce horas del 22 de septiembre de 2022, el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada por el retraso de veintiséis (26) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra No. 42/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, resolución que fue notificada a la Contratista el 27 de septiembre de 2022.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra No. 42/2022, derivada del proceso de Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, “SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, tenía como fecha límite de entrega el día 16 de marzo de 2022, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado retraso imputable en que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:
 - a. Acta de Recepción de Bienes de fecha 11 de abril de 2022, suscrita por el señor [REDACTED] en representación de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. DE C.V.; y por el Ing. Óscar Arsenio Palacios Osorio, en representación de CEPA, en la cual consta que los bienes objeto de la Orden de Compra No. [REDACTED] de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022 fueron entregados el 11 de abril de 2022, con veintiséis (26) días de retraso.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- b. Memorando con referencia [REDACTED] de fecha 8 de septiembre de 2022, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, Ingeniero Óscar Arsenio Palacios Osorio, por medio del cual informó a la UACI que la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A DE C.V., entregó el suministro el 11 de abril de 2022, con veintiséis (26) días de retraso y solicitó el inicio del procedimiento de multa por ser imputable a la Contratista
- ii. El 27 de septiembre de 2022 se notificó a la sociedad ALMACENES VIDRÍ S.A DE C.V., el inicio del procedimiento de multa, comunicando que la posible sanción ascendía a TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50) y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa; sin embargo, la citada sociedad no hizo uso de su derecho y tampoco presentó evidencia para justificar el incumplimiento al plazo de la Orden de Compra No. [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ".
- iii. Conforme al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concederá el plazo de prueba cuando no se tengan por ciertos los hechos alegados por los interesados o cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, siempre que los hechos que se pretenden probar resulten relevantes para la decisión que deba adoptarse; sin embargo, tomando en cuenta la evidencia documental antes relacionada y considerando que no existió pronunciamiento por parte de la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. de C.V., en el plazo concedido para que ejerciera su derecho de defensa, no es necesario agotar dicha etapa y, por lo tanto, es procedente resolver el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.
- iv. En consecuencia, con la prueba documental antes relacionada se comprueba que el retraso de veintiséis (26) días en el cumplimiento de la Orden de Compra de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, se debió a causas imputables a la Contratista, existiendo suficientes elementos para establecer su culpabilidad, pues no ejerció su defensa y no existieron motivos de justificación, siendo procedente imponer la multa correspondiente.
- v. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Monto de orden de compra, sin IVA	Vencimiento de plazo	Fecha de recepción	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 72.74	16/03/2022	11/04/2022	26	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 1.89
				TOTAL	\$ 1.89

- vi. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a ALMACENES VIDRÍ, S.A. de C.V., resulta de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.89), equivalente al 2.60 % del monto total de la Orden de Compra; sin



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. de C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 36.50), equivalente al diez por ciento (10 %) del salario mínimo en el sector comercio.

- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones, pruebas relacionadas y conforme a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$36.50), por haber incurrido en retraso de veintiséis (26) días en el cumplimiento de la Orden de Compra No. [REDACTED] derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 92/2022, "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ".
2. Ordénese a la sociedad ALMACENES VIDRÍ, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

*****Lic. Julio Enrique Rosales Campos*****
Gerente Legal

Notifiqué a la sociedad ALMACENES VIDRI, S.A. de C.V., por medio de [REDACTED], de 32 años de edad, del domicilio de San Pedro, departamento de Cuscatlan, con documento único de identidad número [REDACTED], que desempeña el cargo de Ventas Corporativas, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veinte de octubre de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 09 horas con 58 minutos del 27 de octubre de dos mil 22.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Almacenes **VIDA**



Firma y sello de la Contratista

Amesbury

1)

2)